



## CONSTANCIA

1. La Suscrita **Secretaria General por Delegación del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)**, por este medio comunica que, durante el mes de **AGOSTO** del año dos mil veinticuatro (2024), se Celebró **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), y La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS**, en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), y el Lic. **NELSON YOVANY CASTELLANOS**, en su condición de Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), conformado por seis (06) considerandos y catorce (14) clausulas detalladas 1. Objeto, 2. Objetivos Específicos, 3. Compromisos de las Partes, 4. Confidencialidad, 5. Terminación del Convenio, 6. Modificaciones, 7. Coordinación, 8. Naturaleza del Convenio y Autonomía, 9. Indemnidad, 10. Solución de Controversias, 11. Duración, 12. De la Buena Fe de las Partes, 13. Disposiciones Finales, 14. Aceptación del Convenio. por lo que se genera la presente en cumplimiento con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.  
Actualizado el miércoles cinco (05) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

**Abg. Delsy Barahona**  
Secretaria General por Delegación  
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)

Nosotros, **MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No.70-2024, quien en adelante se denominará “SNE-911”; y **NELSON YOVANY CASTELLANOS PERDOMO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Matemáticas de tránsito en esta ciudad de Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identificación número 1608-1972-00068, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, representación y nombramiento que acredito mediante el acta número trece (13) aprobada en Asamblea Nacional de Alcaldes mediante acta No. XXXI-2022 de fecha tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, quien en adelante se denominará “AMHON”; y que en conjunto se denominarán “LAS PARTES”; hemos acordado suscribir el presente Convenio, mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a las consideraciones legales siguientes:

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: *“El Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional”* por lo cual, todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.



**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 59 establece que *“La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”*. Asimismo, la seguridad de las personas es prioridad para el Estado, deviniendo todos obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizarla particularmente en lo relacionado con tutelar sus derechos tales como la vida, la integridad física, la salud, la libertad personal y la propiedad.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que mediante Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 se crea el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), como una institución independiente encargado de dirigir el servicio público y de seguridad nacional responsable de la atención de las llamadas de emergencia que reciba de cualquier persona en el territorio nacional que requiera de seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad. A su vez, el sistema debe facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para las instituciones integrantes de dicho sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 11-2023 número 36, 167 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) publicado en el diario oficial La Gaceta en su artículo 1 que literalmente dice: *“Nombrar una Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia nueve, uno, uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, misma que deberá establecer las recomendaciones y materializar las soluciones a la grave situación por la que atraviesa la Dirección. La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan”*. Y que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 número 36,472 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), publicado en el diario oficial La Gaceta se Decreta en su artículo número 1 que literalmente dice: *“Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección*

*Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora".*

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la **AMHON** es una entidad civil, representativa, de carácter nacional con fines no lucrativos, y no partidista, con plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicio con patrimonio propio y libre administración.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la **AMHON** tiene como visión representar de forma eficiente, los intereses gremiales que fortalecen el desempeño de los gobiernos municipales y su contribución al desarrollo municipal y nacional, mediante la incidencia en la toma de decisiones políticas, legales y administrativas, teniendo dentro de sus principales objetivos estratégicos: 1) Fortalecer y modernizar la gestión institucional para mejorar las capacidades de servicios a los municipios. 2) Promover y facilitar el desarrollo integral de los municipios. 3) Promover y facilitar el mejoramiento del desempeño municipal.

### **POR TANTO**

Ambas en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se registrá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -**

Fortalecer el sistema de prevención para la seguridad a nivel nacional a través de los lazos de cooperación con la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**), como un enlace con las municipalidades, para facilitar la coordinación de la operación eficiente del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) a nivel local, con el objetivo de mejorar la respuesta a la población ante cualquier tipo de emergencias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -**

1. Colaborar para que el **SNE-911** pueda desarrollar sus acciones de operación y



- funcionamiento en todos los municipios de Honduras, conectadas a una plataforma centralizada de monitoreo y gestión que esta institución ofrecerá a los municipios.
2. Facilitar la comunicación y colaboración entre las municipalidades, las fuerzas de seguridad, los cuerpos de emergencia y otras entidades relevantes para brindar una respuesta coordinada y eficaz.
  3. Establecer un plan de manejo conjunto para que el **SNE-911** pueda expandir de manera gradual la instalación, operación y funcionamiento de la red de cámaras a otras municipalidades y zonas estratégicas, considerando las necesidades y prioridades de seguridad a nivel nacional.
  4. Establecer sistemas de seguimiento y reporte que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos del Convenio y la rendición de cuentas sobre los recursos que puedan gestionarse y luego asignarse, contemplado en el presente Convenio.

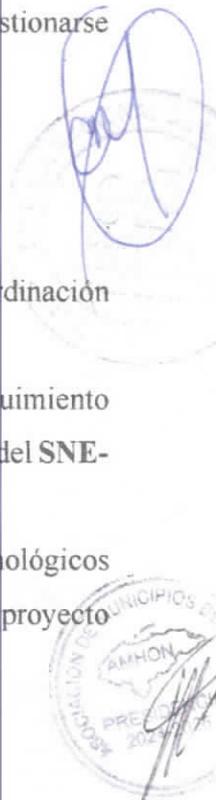
**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –**

Por su parte, el **SNE-911** se compromete a:

1. Trabajar en conjunto con las municipalidades para fortalecer la coordinación interinstitucional en temas de emergencias.
2. Coordinación e instalación de sistema de cámaras al cual se dará monitoreo, seguimiento a través de los Centros de Emergencias y Coordinación de Operaciones (CECOP) del **SNE-911**, más cercanos según la ubicación geográfica de los municipios.
3. Brindar especificaciones técnicas y asesoría para la adquisición de los equipos tecnológicos que gestionarán ciertas municipalidades en el marco del fortalecimiento del proyecto “seguridad al 100”.

Por su parte, la **AMHON** se compromete a:

1. Facilitar los medios de difusión a su disposición para la socialización sobre la importancia y la correcta utilización de la línea de emergencias 911.
2. Facilitar la coordinación entre las municipalidades y el **SNE-911** para la correcta instalación y operación de los equipos, para mejorar la respuesta ante emergencias y la seguridad de los habitantes.



AMHON  
Asociación de Municipios de Honduras  
PRESENCIA  
2024

3. Colaborar en la gestión de recursos internos y externos para fortalecer la atención en materia de emergencias en los municipios.
4. Coordinar la conformación de cuadrillas de mantenimiento, limpieza e inspección de las cámaras instaladas del SNE-911 en todos los municipios donde se instalen cámaras del SNE-911 como parte del proyecto “Seguridad al 100”.

De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Promover el intercambio de información relevante y necesaria para lograr la ejecución del Convenio, lo que incluye datos del equipo, ubicación de las cámaras, protocolos de respuesta ante emergencias, especificaciones técnicas de los productos necesarios y cualquier otro recurso que sea necesario, bajo confidencialidad.
2. Promover la colaboración entre las diferentes municipalidades para generar una red amplia y efectiva de servicios logrando una mayor eficacia del SNE-911 en la respuesta a emergencias.
3. Publicar o difundir en las redes sociales los lazos de colaboración entre el SNE-911 y la **AMHON**.

#### **CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. -**

**LAS PARTES** involucradas en el presente Convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada por las partes en el marco de este Convenio. **LAS PARTES** utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este Convenio. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo 1 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** del decreto 58-2015 se crea el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS**. Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 17, establece la clasificación de la información como reservada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley sobre la

secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación, o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, y; 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad; so pena de responsabilidad por su incumplimiento.

**CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para **LAS PARTES** por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del Convenio.
4. Finalizado o terminado el presente Convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.



**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. -**

**LAS PARTES** negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por **LAS PARTES** debiendo reflejarse en una adenda al mismo. Se establecen al presente Convenio los acuerdos siguientes:

- a) El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de **LAS PARTES**, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente Convenio.
- b) **LAS PARTES** deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación, implementación del presente Convenio.
- c) **LAS PARTES** pueden conjuntamente acordar reuniones para la discusión de la temática relacionada con la temática relacionada con los términos del presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN. -**

La **AMHON** y el **SNE-911**, de manera conjunta y en el marco de sus competencias, se comprometen a elaborar un plan de trabajo para la ejecución y seguimiento de las acciones, conformado por técnicas/os de ambas instituciones y que sean claves en los procesos de planificación y toma de decisiones para llevar a buen término este Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -**

Cada una de **LAS PARTES** cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y su propio personal; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.

**CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. -**

**LAS PARTES** se mantendrán indemnes en sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

En caso de un conflicto o controversias, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la voluntad de **LAS PARTES**. En este sentido, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN. -**

El Convenio tendrá su inicio desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025, podrá ser renovado por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre **LAS PARTES**, dentro de los 15 días antes a la finalización de la vigencia manifestando la voluntad de continuar con el Convenio. La terminación del Convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo de **LAS PARTES**. El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, y se elevará escrito mediante Adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FÉ DE LAS PARTES. -**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias según lo establecido en la cláusula décima primera.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES. -**

Cualquier comunicación entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y sus respectivos enlaces consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Las comunicaciones se realizarán por escrito entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. -**

Entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno, Uno (911) denominado SNE-911, representado por la Abogada Miroslava Cerpas Hernández y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) representada por el Licenciado Nelson Yovany Castellanos Perdomo. En la condición que actúan en el pleno goce y ejercicio de sus Derechos: ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**ABOG. MIROSLAVA CERPAS HERNANDEZ**  
Comisionada Presidenta de la Comisión  
Interventora del  
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno  
(911)

**LIC. NELSON YOVANY CASTELLANOS**  
Presidente de la Asociación de Municipios de  
Honduras (AMHON)

